ORDENANZA N 3354

VISTO:

La necesidad de implementar un régimen de eximición y reducción del monto a tributar en concepto de Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles, para jubilados, pensionados y carenciados y,

CONSIDERANDO:

1. Que los beneficiarios del régimen de eximición y reducción de la Tasa Municipal deberán ser los titulares dominiales de los inmuebles a los que se les aplicará el beneficio.

2. Que el beneficio tributario no alcanza a todos los jubilados, pensionados y carenciados, sino a aquellos que posean la titularidad del inmueble.

3. Que es intención del Gobierno Municipal eximir parcialmente, a los jubilados, pensionados y carenciados titulares de **hasta dos inmuebles** o de un derecho real de usufructo, del tributo "*tasa municipal que incide sobre los inmuebles",* en el entendimiento de que se encuentra en la misma situación que los propietarios, ya que los usufructuario también cargan con los gastos de mantenimiento del inmueble, que incluye los tributos que afectan al bien.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- IMPLEMÉNTASE un régimen de eximición y reducción del monto a tributar en concepto de Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles,

tasas adicionales y fondos creados o a crearse que se liquidan en el cedulón de Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles, a jubilados, pensionados y carenciados.

ARTÍCULO 2°.- ***EXIMICIÓN TOTAL:*** Estarán contemplados en el presente artículo los titulares dominiales de hasta un inmueble o usufructuarios, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Demostrar por Declaración Jurada, con la presentación de recibos de sueldos o de cobro de beneficios previsionales, que sus ingresos, los del grupo familiar y convivientes, no superan el monto equivalente a tres haberes mínimos previsionales, más el diez por ciento (10%) de un haber mínimo.

b) La Declaración Jurada deberá hacerse ante organismo o autoridad competente (Juez de Paz, Policía, Escribano)

c) No poseer otro inmueble, como tampoco ser titular de un derecho real de usufructo el peticionante o su cónyuge.

d) Si el peticionante es propietario en condominio del inmueble, y reside en él, será beneficiado con el porcentaje que le corresponde.

e) La superficie de la vivienda no puede superar los setenta y cinco metros cuadrados (75 m2) cubiertos, salvo si se trata de una construcción de más de cincuenta (50) años de antigüedad, en la que no habrá límites de superficie.

f) Debe ser ocupante de la vivienda por la cual solicita eximición.

g) No adeudar "tasa municipal que incide sobre los inmuebles" o estar al día en el Plan de Pago acordado.

h) En el caso de no cumplir con el inciso antes detallado, se deberá presentar Informe Socio-Económico de la situación, confeccionado por la Dirección de Políticas Sociales y el reconocimiento de la deuda existente ante la oficina que corresponda.

i) Presentar Título de Propiedad del inmueble o Título de la Constitución en Usufructo.

ARTÍCULO 3 ° .- EXIMICIÓN DEL 50% sobre el inmueble donde resida.

Estarán contemplados en el presente artículo los titulares dominiales de hasta dos inmuebles o usufructuarios, quienes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Demostrar por Declaración Jurada, con la presentación de recibos de sueldos o de cobro de beneficios previsionales, que sus ingresos, los del grupo familiar y convivientes, no superan el monto equivalente a tres haberes mínimos previsionales, más el diez por ciento (10%) de un haber mínimo.

b) La Declaración Jurada deberá hacerse ante organismo o autoridad competente (Juez de Paz, Policía, Escribano).

c) Si el peticionante es propietario en condominio del inmueble, y reside en él, será beneficiado con el porcentaje que le corresponde.

d) Debe ser ocupante de la vivienda por la cual solicita eximición.

e) No adeudar "tasa municipal que incide sobre los inmuebles" o estar al día en el Plan de Pago acordado.

f) En el caso de no cumplir con el inciso antes detallado, se deberá presentar Informe Socio-Económico de la situación, confeccionado por la Dirección de Políticas Sociales y el reconocimiento de la deuda existente ante la oficina que corresponda.

g) Presentar Título de Propiedad del o los inmueble/s o Título de la Constitución en Usufructo.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder al beneficio que se otorga en la presente

ordenanza, los interesados deberán presentar la documentación prevista en el Artículo 2º y/o Artículo 3º, según corresponda, a los fines de otorgar o no el beneficio. Es atribución de este municipio solicitar, cuando crea conveniente, la actualización de la documentación exigida o la presentación de otra que entienda necesaria. Es responsabilidad del beneficiario denunciar cualquier modificación de su situación económica bajo apercibimiento de aplicarse la multa prevista en el Art.5º.

ARTÍCULO 5.- En el caso de constatarse falsedad en los datos de la Declaración Jurada, serán sancionados con una multa de hasta diez (10) veces el monto del tributo evadido, más la obligación de abonar los importes no pagados, mediante Decreto fundado del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- DERÓGUESE las Ordenanzas N° 2517, N° 3113; N°3317 y toda otra que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 7.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo a aplicar la eximición o reducción a través de Decreto fundado.

ARTÍCULO 8.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.